



DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Núm. DG-003-2026

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026). siendo las nueve horas de la mañana (09:00 a. m.), **LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE**, institución del Estado dominicano, creada mediante el Decreto Núm. 160-25, de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), dictado por el Poder Ejecutivo, con domicilio y asiento social en la Avenida Leopoldo Navarro, Edificio San Rafael, sexta (6ta) planta, sector San Juan Bosco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **MAYRA JIMÉNEZ**, dominicana, mayor de edad, provista de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED], domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en calidad de Directora General designada mediante el Decreto 2-26 de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintiséis (2026), ha resolutado conforme los motivos expresados más adelante, lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de marzo del año 2025, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Núm. 160-25, que dispone la fusión del Programa Supérate y la Administradora de Subsidios Sociales, de conformidad con la Ley Núm. 247-12, para crear la Dirección de Desarrollo Social Supérate, la cual funcionará como un órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), fue promulgada con la finalidad de incorporar innovaciones sustanciales, como el fortalecimiento de la rectoría de la Dirección General de Contrataciones Públicas, la modernización de las modalidades y procedimientos de selección y la consolidación de la contratación pública como herramienta estratégica de política pública, con énfasis en la sostenibilidad, la inclusión productiva, la innovación y el desarrollo territorial; cambios que requieren un desarrollo reglamentario claro, actualizado y operativo.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto Núm. 52-26, del veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), fue dictado el reglamento de aplicación de la Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, el cual es imprescindible para garantizar la seguridad jurídica, evitar discrecionalidades, prevenir irregularidades, fortalecer la confianza de los actores del sistema y asegurar que la contratación pública se utilice como instrumento de desarrollo económico, social y territorial, conforme lo dispone la Ley núm. 47-25 y los principios que la inspiran.



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece en su Art. 7, sobre integración del sistema, lo siguiente: “*El Sistema Nacional de Contrataciones Públicas estará integrado por:*

1) *La Dirección General de Contrataciones Públicas;*

2) Los comités de contrataciones públicas que funcionaran en las instituciones contratantes;

3) *Las unidades operativas de contrataciones públicas que funcionarán en las instituciones contratantes; y*

4) *Los oferentes y proveedores”.*

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, establece en su Art. 18, sobre los Comités de Compras y Contrataciones Públicas, lo siguiente: “*Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley. los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa. las funciones siguientes:*

1. *Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente;*
2. *Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley;*
3. *Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de las ofertas emitido por los peritos, en la etapa que corresponda;*
4. *Aprobar el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas a través del acta correspondiente, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de las referidas ofertas, dando apertura y lectura posteriormente a las ofertas económicas de los oferentes habilitados;*
5. *Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de algún contrato;*
6. *Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública;*
7. *Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos;*
8. *Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas;*

9. *Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley y sus reglamentos de aplicación”.*

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, dispone en su artículo 19, sobre la conformación del Comité de Contrataciones Públicas que el mismo deberá estar integrado por cinco (5) miembros,

- 1) *La máxima autoridad administrativa de la institución contratante, o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá;*
- 2) *El titular del área administrativa financiera o su equivalente;*
- 3) *El titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente;*
- 4) *El titular del área de Planificación y Desarrollo Institucional o su equivalente;*
- 5) *El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente en materia de libre acceso a la información”.*

CONSIDERANDO: Que, ante la aprobación de la Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas y el Decreto Núm. 52-26, del veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026) sobre el reglamento de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, se regula el funcionamiento del Comité de Contrataciones Públicas de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 47-25 y las directrices necesarias para las labores de gestión y organización que efficiencie los mecanismos de aplicación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el veintisiete (27) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024);

VISTO: El Decreto Núm. 160-25, de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que crea la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

VISTA: La Ley Núm. Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto Núm. 52-26, del veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), sobre reglamento de aplicación de la Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-01-2026 que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26.

VISTO: El Decreto Núm. 2-26 de fecha seis (06) de enero del dos mil veintiséis (2026), que designa a la señora **Mayra Jiménez**, como Directora General de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE

RESUELVE

PRIMERO: Que en virtud de los Art. 18 y 19 de la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, queda conformado el Comité de Contrataciones Públicas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, de la siguiente forma:

1. **La Directora General** o quien designe como su representante, quien presidirá;
2. **La Subdirectora Administrativa Financiera**, Miembro.
3. **La Directora o Director Jurídico**, designado como Asesor Legal;
4. **La Directora o Director de Planificación y Desarrollo**, designado/a como Miembro;
5. **El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI)**, designado como Miembro.

SEGUNDO: El Comité de Contrataciones Públicas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, es el órgano deliberativo y decisorio permanente que conocerá, a lo interno de la estructura organizacional de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley. El cual tendrá de manera indicativa y no limitativa. las funciones siguientes:

1. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente;
2. Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley;
3. Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de las ofertas emitido por los peritos, en la etapa que corresponda;
4. Aprobar el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas a través del acta correspondiente, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de las referidas ofertas, dando apertura y lectura posteriormente a las ofertas económicas de los oferentes habilitados;
5. Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de algún contrato;
6. Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública;
7. Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos;
8. Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas;



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

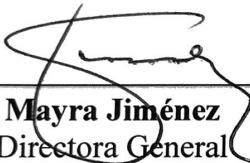
9. Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley y sus reglamentos de aplicación.

TERCERO: La presente Resolución Administrativa entra en vigor a partir de su firma, debiendo ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y el Portal de Transparencia de la institución.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Jurídica, la guardia y custodia del original de la presente Resolución.

QUINTO: Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos, gestionar la distribución y socialización de la presente Resolución a todas las áreas sustantivas, estratégicas y de apoyo del Dirección de Desarrollo Social Supérate, a partir de la fecha de su aprobación.

HECHO Y FIRMADO, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día nueve (9) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



Mayra Jiménez
Directora General
Dirección de Desarrollo Social Supérate

